

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3629 *ORDEN TAS/470/2004, de 19 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices sobre los certificados de profesionalidad.*

El Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, establece las condiciones y el procedimiento de expedición de los certificados de profesionalidad, de conformidad con lo que se establecía en el derogado artículo 45 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo; en el artículo 18 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional; en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y conforme a las directrices establecidas en el Capítulo IV del Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1998. Dicho Real Decreto se ajusta, asimismo, a los principios enunciados en la recientemente publicada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo; concretamente, lo previsto en el Capítulo II «Las políticas activas de empleo» (artículos 23 a 26) del Título II «Instrumentos de la política de empleo».

Para la adecuada aplicación del Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, se hace necesario desarrollar determinados aspectos de la regulación establecida en aquél, tales como: Las pruebas de acceso a los certificados de profesionalidad, tanto en su vertiente de aplicación como en la de su elaboración, revisión, actualización y experimentación, las Comisiones de evaluación que las aplicarán, así como la expedición y registro de los certificados.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Pruebas de acceso al certificado de profesionalidad y condiciones para la realización de las mismas.*

1. Los trabajadores que aspiren a la obtención del certificado de profesionalidad deberán realizar las correspondientes pruebas de acceso que se celebrarán en centros de formación, de trabajo y otras entidades que dispongan de las instalaciones adecuadas para la celebración de las mismas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el correspondiente certificado de profesionalidad y en el manual de la prueba.

2. Con carácter previo a la realización de las pruebas correspondientes, la administración convocante comprobará que los centros y entidades donde se van a aplicar las pruebas de certificación reúnen los requisitos necesarios en cuanto a instalaciones, equipamiento y material y analizará, en el plazo que se establezca en la convocatoria, la documentación presentada por los aspirantes y si reúnen o no los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1506/2003 por el que se establecen las directrices de los Certificados de Profesionalidad y artículo 2 de la presente Orden Ministerial. En el caso de que los aspirantes aleguen experiencia profesional y/u otros aprendizajes no formales, se podrá entrevistar a los mismos a fin de valorar estos elementos y determinar si reúnen los requisitos para presentarse a las pruebas.

La constatación del no cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior será motivo de exclusión del aspirante, que, en este caso, podrá solicitar el reintegro de la tasa establecida en el artículo 4.d) del Real Decreto y artículo 2.2 de la presente Orden Ministerial, según el modelo establecido en el anexo I.

3. Las pruebas de certificación constarán de una prueba teórica y otra práctica, basadas en los criterios de ejecución recogidos en el perfil profesional del certificado de profesionalidad. Estas pruebas estarán normalizadas y homologadas, y su elaboración, custodia, actualización permanente y mantenimiento corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal a cuyo efecto podrá utilizar la red de Centros Nacionales de Formación Ocupacional, según su especialización sectorial.

Artículo 2. *Requisitos de acceso a las pruebas.*

1. El aspirante a la participación en las pruebas para la obtención del certificado de profesionalidad deberá cumplir los requisitos generales establecidos en el Real Decreto 1506/2003 por el que se establecen las directrices de los Certificados de Profesionalidad y presentar la solicitud en el modelo oficial establecido en el anexo II.

2. La tasa a que se refiere el artículo 4.d) del citado Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los Certificados de Profesionalidad, se devengará cuando se presente la solicitud de acceso a las pruebas oficiales para la obtención del certificado de profesionalidad. La cuantía de la tasa será de treinta euros.

El pago de la tasa se hará en la forma en que se determine en la respectiva convocatoria de pruebas de acceso a los Certificados de Profesionalidad.

3. Quienes estén exentos del abono de la tasa deberán presentar, junto con la solicitud de acceso a las pruebas, el correspondiente justificante.

Artículo 3. *Convocatoria de las pruebas.*

1. La convocatoria de las pruebas se realizará, teniendo en cuenta el calendario anual de pruebas a que se refiere el artículo 6.1 y disposición adicional primera del Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas y/o el Servicio Público de Empleo Estatal y se publicará en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma convocante y en el Boletín Oficial del Estado.

2. La convocatoria incluirá, como mínimo, el contenido siguiente:

a) Certificado de profesionalidad objeto de la convocatoria.

b) Lugar y forma de presentación de la solicitud.

c) Requisitos que deben reunir los aspirantes.

d) Especificaciones para acreditar documentalmente que se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 5 del Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los Certificados de Profesionalidad.

e) Plazo para el análisis de la documentación presentada por los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 de esta Orden.

f) Plazo de inscripción y documentación que deben acompañar a la solicitud.

g) Lugar y fecha de comienzo de las pruebas.

h) Identificación del crédito presupuestario correspondiente para su financiación con indicación expresa, en su caso, de que la convocatoria correspondiente está cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

Artículo 4. *Composición y funcionamiento de las Comisiones de Evaluación.*

1. Las Comisiones de Evaluación estarán compuestas por tres profesionales expertos, con una experiencia laboral de, al menos, cinco años en la ocupación en los últimos diez años, de los cuales, hasta dos, podrán acreditarse a través de la docencia en la misma. En todo caso, los expertos deben estar en ejercicio y, al menos, uno de ellos no debe ser docente. Dichos expertos serán nombrados por la Administración convocante que determinará cuál de ellos actuará como Presidente.

Para facilitar la designación de expertos los órganos competentes para constituir las Comisiones de Evaluación podrán establecer un Registro de expertos evaluadores para cada uno de los certificados de profesionalidad.

2. Habrá, como mínimo, una Comisión de Evaluación por cada certificado de profesionalidad cuyas pruebas se convoquen. En función del número de personas presentadas y de las instalaciones disponibles, se podrán constituir Comisiones de Evaluación adicionales.

Cada Comisión contará, además, con un Secretario, que carecerá de voto, designado por la Administración convocante.

Además de los miembros titulares, se designarán suplentes con los mismos requisitos que los titulares.

3. Las Comisiones de Evaluación se reunirán mediante convocatoria del Presidente y se considerarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de sus miembros. El Secretario levantará acta de la constitución válida de la Comisión y del inicio de sus funciones, así como de los acuerdos que se adopten en el seno de la misma.

Artículo 5. *Funciones de las Comisiones de Evaluación.*

Las funciones de las Comisiones de Evaluación serán las siguientes:

- a) Aplicar a los aspirantes las pruebas de certificación.
- b) Redactar el acta final de las pruebas de certificación que deberá estar firmada por todos los miembros de la Comisión de Evaluación y en la que constará la relación de aspirantes que han participado en dichas pruebas y su calificación en términos de apto o no apto para cada una de las unidades de competencia.
- c) El Secretario se encargará de destruir los cuadernillos de las pruebas aplicadas y de remitir el acta a la Administración convocante para que incorpore los resultados al Registro Territorial y al Registro General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 6. *Recursos.*

Contra las decisiones que tomen las Comisiones de Evaluación en asuntos que no sean de su competencia técnica específica, cabe recurso de alzada ante el órgano que haya nombrado al Presidente de la Comisión, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 7. *Expedición del certificado de profesionalidad.*

La expedición del certificado de profesionalidad, así como la de los créditos ocupacionales correspondientes se efectuará por la Administración convocante de las pruebas, a favor del solicitante que, habiendo superado las mismas, reúna los requisitos generales y se encuentre en alguno de los supuestos que se regulan en los ar-

tículos 4 y 5 del Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los Certificados de Profesionalidad.

Cuando un trabajador haya superado las pruebas correspondientes a todas las unidades de competencia vigentes de un certificado de profesionalidad, aun en convocatorias distintas, tendrá derecho a la expedición del certificado correspondiente.

Artículo 8. *Documentos acreditativos.*

1. El modelo de documento acreditativo del certificado de profesionalidad, así como sus características técnicas, redactado en la lengua oficial del Estado y, en su caso, en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma que lo expida, se establece en el anexo III de la presente Orden Ministerial.

2. El contenido del modelo oficial del certificado de profesionalidad será el siguiente:

- a) Organismo que expide el certificado.
- b) Identidad del titular del mismo.
- c) Nombre de la ocupación certificada, con mención del Boletín Oficial del Estado donde ha sido publicado el correspondiente certificado de profesionalidad.

3. A los participantes que hayan demostrado dominio de las competencias profesionales relativas a una o más unidades de competencia se les expedirá el correspondiente crédito ocupacional conforme al modelo oficial establecido en el anexo IV de esta Orden.

Artículo 9. *Registro de los certificados de profesionalidad.*

Las Administraciones competentes para expedir los certificados de profesionalidad deberán llevar un Registro, nominal y por ocupaciones, de los certificados de profesionalidad expedidos, así como de los créditos ocupacionales.

A los exclusivos efectos de garantizar la transparencia del mercado de trabajo y facilitar la libre circulación de trabajadores, existirá un Registro General en el Servicio Público de Empleo Estatal al que deberán comunicarse las inscripciones efectuadas en los Registros territoriales.

En el anexo V de la presente Orden Ministerial se establecen las especificaciones técnicas de las anotaciones registrales, tanto de los certificados como de los créditos.

Artículo 10. *Ayudas y compensaciones económicas.*

1. La compensación económica que, en su caso, corresponda a los centros donde se realicen las pruebas será la que se establece en el anexo I de la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, modificada por la Orden TAS/466/2002, de 11 de febrero, para la parte B del módulo de subvención de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, de acuerdo con las cuantías establecidas en el anexo VI de la presente Orden.

2. Los miembros de las Comisiones de Evaluación recibirán, como compensación económica por la asistencia efectiva a las mismas, las cantidades que se fijan en el anexo VI.

Las cuantías anteriores se incrementarán en un 50 por 100 cuando las sesiones de las Comisiones de Evaluación tengan lugar en sábados o en días festivos.

3. Las cuantías de las ayudas de transporte, alojamiento y manutención a que se refiere el artículo 6.3 del Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad, serán las establecidas para los alum-

nos participantes en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, modificada por la Orden TAS/466/2002, de 11 de febrero.

La concesión de estas ayudas, así como la obligación de cubrir el riesgo de accidente de los participantes, corresponderá a la Administración convocante.

Artículo 11. *Financiación.*

a) Las acciones realizadas en el marco de la presente disposición serán financiadas con cargo a los presupuestos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y, en su caso, a la reserva de crédito que se establece a favor del Servicio Público de Empleo Estatal, para su gestión directa, por el artículo 13.e) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

b) Las acciones realizadas, con arreglo a esta Orden, podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco establecido en los correspondientes Programas Operativos.

Disposición adicional primera.

En el supuesto de acciones de formación ocupacional realizadas en el marco de convenios regulados en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, las convocatorias se realizarán por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Para aquellos programas de formación ocupacional, financiados con cargo a la reserva de crédito, cuya competencia corresponda al Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo establecido en el párrafo e) del artículo 13, relacionado con el artículo 14, apartado 3, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, las convocatorias se realizarán por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Disposición adicional segunda.

En los supuestos regulados en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad, la solicitud del certificado de profesionalidad se ajustará a lo establecido en el anexo VII de la presente Orden Ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas resoluciones sean precisas para la puesta en práctica de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 2004.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

*ANEXO I**Solicitud de reintegro*

Administración convocante: _____

Órgano: _____

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre

DNI/pasaporte	nº de Cuenta Bancaria

Solicita la devolución de los 30 € abonados en concepto de tasa para la participación en las pruebas de acceso de Certificado de Profesionalidad de _____, convocado en el BOE/Diario Oficial de la Comunidad Autónoma nº _____, de fecha _____, por haber sido excluido de las mismas.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Firmado: _____

ANEXO II

**SOLICITUD DE ACCESO A LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN Y DE EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD**

ADMINISTRACIÓN CONVOCANTE:
 ÓRGANO:

DATOS DEL SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I. o pasaporte	Sexo
Nacido el día	Mes	Año	Nivel formativo	
Domicilio	Nº	Piso	Localidad	Provincia
				Teléfono

SOLICITUD: El que suscribe desea efectuar las pruebas de evaluación, para la obtención del certificado de profesionalidad de
 o de las unidades de competencia
 del certificado señalado por cumplir los requisitos de la convocatoria de fecha publicada
 en el B.O.E. nº y diario Oficial de la C.A. nº

REQUISITOS

NACIONALIDAD

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS que
obligatoriamente han de presentarse con la solicitud

1. Español/a	Fotocopia del D.N.I.
2. De alguno de los países de la U.E. o de E.E.E.	Fotocopia del pasaporte
3. Otras	Fotocopia de Permiso de residencia y de trabajo
Nacionalidades	3.1 con permiso de residencia y de trabajo
	3.2 Con la habilitación administrativa correspondiente
	Fotocopia del documento acreditativo de la habilitación

ACCESO DESDE LA VIA FORMATIVA

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS

1. Formación profesional ocupacional Formación continua Programas de formación y empleo: Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo Contratos de aprendizaje y para la formación	1.1 Certificado expedido por el INEM o Comunidad Autónoma en el que se haga constar el total de horas del curso y el programa impartido
---	---

ACCESO DESDE LA EXPERIENCIA LABORAL Y APRENDIZAJES NO FORMALES

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS

2. Experiencia laboral, nº de años:	2.1 Certificado de empresa sobre las tareas realizadas y el tiempo de trabajo
3. Otras vías de aprendizaje no formales	3.1 Diplomas de centros de formación, o cualquier medio probatorio

ABONO DE TASAS POR LA PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS

1. Importe abonado €	Documento bancario de abono de tasas
2 exento de pago por:	2.1 Estar inscrito como desempleado en las oficinas de empleo
	2.2 Ser un trabajador con discapacidad
	Tarjeta de demanda de empleo, en situación de desempleo
	Certificado o resolución del organismo competente que acredite una discapacidad igual o superior al 33%

OTROS REQUISITOS ESPECIFICOS DE LA CONVOCATORIA

En a de de 200...

Firmado:

ANEXO III

1.- El modelo general de texto de certificado, será el siguiente:

JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

Y en su nombre el/la _____.(1)

Considerando que conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Don/Doña _____
de nacionalidad _____ con D.N.I. o pasaporte nº _____ ha
demostrado poseer las competencias establecidas en el Real Decreto _____.(2)
Expide el

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD

de

_____ (3)

Otorgado en _____ a _____ de _____ de _____ con
carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El/la interesado/a

El/la (1)

-
- (1) El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales o el Consejero correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva.
- (2) Número del Real Decreto en el que se regulan las condiciones para la obtención del Certificado de Profesionalidad de la especialidad que se cita.
- (3) Denominación del Certificado de Profesionalidad.

2. Los certificados de profesionalidad establecidos en el Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, serán expedidos de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) El soporte de los certificados será el material especificado en el apartado 3 de este anexo y llevará incorporado determinadas marcas de seguridad. En el proceso de impresión de atributos y en la personalización de los títulos se incorporarán, asimismo, marcas de seguridad contra la falsificación.

Por razones de seguridad, las características básicas de los soportes que se determinan en este anexo podrán ser actualizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en coordinación con las Administraciones autonómicas competentes.

b) Los soportes llevarán incorporado el Escudo de España con las características definidas por la Ley 33/1981, de 5 de octubre, y el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre.

c) Figurarán en el ángulo inferior derecho los logotipos del Instituto de Empleo, Servicio Público de Empleo Estatal y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

También figurará en el ángulo inferior derecho el logotipo del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

d) Estarán numerados mediante series alfanuméricas cuyo control corresponderá a las unidades responsables del proceso de expedición y contendrán las características que los identifiquen como soporte de un certificado español de validez general. Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán incorporar a los certificados que expidan su propio Escudo de igual tamaño que el Escudo de España, así como las orlas, colores y grafismos que estimen conveniente.

e) Los certificados llevarán impreso todo su texto, así como las firmas de los cargos que tengan la competencia atribuida en la Administración de la Comunidad Autónoma respectiva. Los certificados que corresponde expedir al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales llevarán impresa la firma de dicha Autoridad.

f) No se incorporará inscripción alguna no impresa en el anverso, salvo la firma del interesado.

3. Los materiales de los soportes, características mínimas de seguridad, formatos y tamaños de los certificados de profesionalidad serán los siguientes:

1. Características de los elementos a emplear:

a) Papel:

1.º Composición fibrosa: Sin pasta mecánica (o similares), ni pasta semiquímica.

2.º Grado de blancura de 80 a 86 por 100 (norma UNE 57-062).

3.º Opacidad: ≥ 93 por 100 (UNE 57-063).

4.º Porosidad: entre 100 y 200 ml/min medido en aparato Bendtsen (UNE 57-066).

5.º Lisura: Entre 150 y 300 ml/min medido en aparato Bendtsen (UNE 57-080).

6.º Resistencia mecánica a la rotura (UNE 57-028):

Longitud de rotura, en sentido longitudinal, $\geq 5,8$ km.

Longitud de rotura, en sentido transversal, ≥ 3 km.

7.º Alargamiento:

En sentido longitudinal ≥ 2 por 100.

En sentido transversal $\geq 3,5$ por 100.

8.º Estabilidad dimensional, en sentido transversal, ≥ 2 por 100, por inmersión al agua (UNE 57-049).

9.º Llevar perfectamente indicada la dirección de la fibra o sentido máquina.

10.º Índice de rasgado: \geq al 70 media de las medidas en la dirección longitudinal y transversal del papel (UNE 57-033).

11.º Tener un gramaje de 160 g/m² (± 4 por 100) (UNE 57-009).

12.º El soporte debe tener un pH entre 7 y 9.

13.º Carente de blanqueantes ópticos.

b) Tintas:

Las tintas utilizadas en la impresión han de ser físico-químicamente estables y de forma especial frente a la abrasión y al efecto decolorante de la luz:

1.º Solidez a la luz: Mínimo admisible «5» en la escala de lana.

2.º Tratamiento adicional de protección para elevar la solidez, especialmente en los tonos del entorno del amarillo magenta.

3.º Protección de las tintas metalizadas contra la oxidación.

4.º Las tintas invisibles, especialmente el azul, deben ser anclables y resistentes a la migración y corrimiento.

c) Colores:

El Escudo de España deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley 33/1981, de 5 de octubre, y en el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, si bien el rojo puede obtenerse de masas de magenta y amarillo, y el verde de masas de cian y amarillo, manteniendo los demás colores al objeto de aminorar la utilización de tintas.

El texto «Juan Carlos I, Rey de España» irá impreso en azul cian.

El fondo de la cartela deberá ir estampado en una trama de 133 líneas por centímetro cuadrado, a un 20 por 100 de color amarillo (pantone 130 U).

Los escudos de las Comunidades Autónomas deberán reunir los requisitos establecidos en sus respectivas normas reguladoras.

2. Características mínimas de seguridad:

a) Papel:

1.º Atributos luminiscentes incluidos en la masa del soporte en dos colores (a determinar).

2.º Reactivo contra borrado químico.

3.º Marca al agua del escudo de España de 2,5 centímetros de alto en el ángulo inferior izquierdo de la cartela, que se determina en el siguiente apartado de formatos y tamaños.

b) Impresión:

1.º Tintas luminiscentes visibles.

2.º Tintas luminiscentes invisibles.

3.º Tintas metaméricas con un máximo de un 20 por 100 de diferencia de intensidad.

c) Atributos:

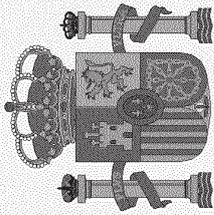
1.º Control alfanumérico.

2.º Número de Registro.

3.º Sello en seco.

3. Formas y tamaños:

La impresión se realizará en un solo tamaño de papel UNE A-3 (297 × 420 milímetros en formato horizontal) y dos modelos: Uno para certificados expedidos por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el otro para los expedidos por las Comunidades Autónomas competentes cuya diferencia es la ubicación del Escudo de España, que en los títulos que expida el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales irá en el anverso centrado arriba y en el modelo para la expedición por las demás Administraciones Autonómicas se situará en el ángulo superior izquierdo, para de esta forma dejar espacio análogo en el ángulo superior derecho para que pueda imprimirse, en su caso, el Escudo de la Comunidad Autónoma respectiva como sugieren las imágenes que figuran al final de este anexo. La cartela en ambos modelos irá centrada al eje vertical con un margen superior de 97 milímetros y un margen inferior de 30 milímetros.



ESCUDO
DE LA
COMUNIDAD
AUTÓNOMA



JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

y en su nombre

EL/LA CONSEJERO/A DE COMUNIDAD AUTÓNOMA RESPECTIVA

considerando que conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente

Don / Doña

De nacionalidad con D.N.I. o Pasaporte nº
ha demostrado poseer las competencias establecidas en el R.D.

Expede el

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD

de

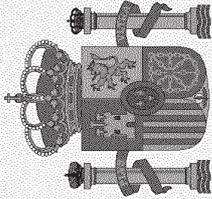
Otorgado en a de

Con caracter oficial y validez en todo el territorio nacional

El / la Director General
del Órgano correspondiente

El/La interesado/a





JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

y en su nombre

EL MINISTRO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

considerando que conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente

Don / Doña

De nacionalidad con D.N.I. o Pasaporte nº
ha demostrado poseer las competencias establecidas en el R.D.

Expira el

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD

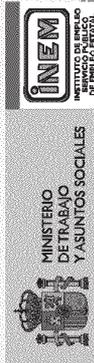
de

Otorgado en a de

Con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

El/La interesado/a

El / La Ministro/a de Trabajo y
Asuntos Sociales



ANEXO IV

COMUNIDAD AUTONOMA

CRÉDITO/S OCUPACIONAL/ES
El/La Director/a General del Órgano competente**CERTIFICA:**Que D./Doña. _____ con D.N.I. o Pasaporte nº _____ Nacionalidad _____
Ha obtenido el/los Crédito/s Ocupacional/es correspondiente/s a la Unidad/es de Competencia:

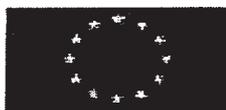
del Certificado de Profesionalidad de _____ según Real Decreto _____

En _____, a _____ de _____ de _____

El/La Director/a General del
Órgano competente**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
INSTITUTO DE EMPLEO
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****CRÉDITO/S OCUPACIONAL/ES**
El/La Director/a General del Servicio Público de Empleo Estatal**CERTIFICA:**Que D./Doña. _____ con D.N.I. o Pasaporte nº _____ Nacionalidad _____
Ha obtenido el/los Crédito/s Ocupacional/es correspondiente/s a la/s Unidad/es de Competencia:

del Certificado de Profesionalidad de _____ según Real Decreto _____

En _____, a _____ de _____ de _____

El/La Director/a General del Servicio
Público de Empleo Estatal.

ANEXO V**1. Registro de los Certificados de Profesionalidad.**

La clave identificativa de los certificados de profesionalidad para su inclusión en el Registro General de Certificados de Profesionalidad será un código único para cada certificado. Se compondrá de dos dígitos indicativos de la Comunidad Autónoma que emite el certificado, según se recoge en el apartado 3, seguidos de dos dígitos representativos del año en que se expide, otros ocho dígitos correspondientes al número de orden y añadiendo el identificador del Certificado de Profesionalidad.

En el caso de que el certificado haya sido expedido por la Administración Central, los dos primeros dígitos serán 00 (cero, cero).

Los datos que deberán contener estos certificados para su registro serán los siguientes:

Clave de registro:

00 / 99 / 00000000 / XXXX00.

C.A. / Año / n.º de orden / Certificado de Profesionalidad.

Titular:

Primer apellido.

Segundo apellido.

Nombre.

DNI o pasaporte.

Sexo: V o M.

Nacionalidad.

Denominación del Certificado de Profesionalidad que se expide.

Fecha de expedición DD/MM/AAAA.

Lugar de expedición (provincia).

2. Por otra parte, e independientemente del Registro de Certificados de Profesionalidad, se creará un registro de «créditos» para aquellas personas que, no habiendo obtenido el certificado de profesionalidad, sí tengan aprobadas una o varias unidades de competencia. La clave identificativa de este registro de créditos será análoga a la de los Certificados de Profesionalidad.

Los datos que deberán figurar en este registro serán los siguientes:

Clave de registro:

00 / 99 / 00000000 / XXXX000000.

C.A. / Año / n.º de orden / Crédito Ocupacional.

Titular:

Primer apellido.

Segundo apellido.

Nombre.

DNI o pasaporte.

Sexo: V o M.

Nacionalidad.

Denominación del Certificado de Profesionalidad.

Denominación de la/las unidad/es de competencia.

Fecha de expedición de los créditos.

Lugar de expedición (provincia).

3. Códigos de las Comunidades y Ciudad Autónomas.

Código	Comunidades
01	Andalucía.
02	Aragón.
03	Asturias.
04	Baleares.
05	Canarias.
06	Cantabria.
07	Castilla y León.
08	Castilla-La Mancha.
09	Cataluña.
10	Extremadura.
11	Galicia.
12	La Rioja.
13	Madrid.
14	Murcia.
15	Navarra.
16	Comunidad Valenciana.
17	País Vasco.
18	Ceuta.
19	Melilla.

ANEXO VI**Tabla de costes variables según niveles de dificultad de aplicación de las pruebas**

Parámetros económicos del módulo B*	Concepto 1 Material de consumo Amortización y alquiler de instalaciones — Euros hora/alumno	Concepto 2 Retribuciones a expertos para todas las familias	Concepto 3 Seguro de accidentes de alumnos para todas las familias
Bajo-Bajo.	1,76	Coste/hora experto: 43,27 euros. Manutención: 60 euros/día. Alojamiento: 108,18 euros/día. Transporte en vehículo propio: 0,30 euros/Km o billete de transporte público clase turista.	0,09 euros/hora por persona presentada a examen.
Bajo-Medio.	2,42		
Bajo-Alto.	2,73		
Normal-Bajo.	3,17		
Normal-Medio.	3,55		
Normal-Alto.	3,95		
Superior-Bajo.	4,14		
Superior-Medio.	4,68		
Superior-Alto.	5,04		
Alto-Bajo.	5,40		
Alto-Medio.	5,75		
Alto-Alto.	6,11		

* Parte B del módulo de subvención a cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (anexo I de la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994).

Fórmula de cálculo:

Concepto 1: (Valor de la escala cursos hora del Módulo B de su grupo + valor de la escala incremento Módulo B de su grupo) × número de horas de duración de las pruebas × número de aspirantes examinados.

Concepto 2: (Coste hora experto × número de horas de examen) + (importe día de manutención + importe día de alojamiento) × número de días + (importe desplazamientos ida y vuelta).

Concepto 3: Importe euros hora × número de horas de duración de las pruebas × número de participantes.

ANEXO VII

Solicitud de expedición de Certificado de Profesionalidad para acciones formativas anteriores a la publicación del R.D. 1506/2003, de 28 de Noviembre

Administración convocante _____

Órgano _____

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre

DNI /pasaporte	Sexo	Domicilio	Localidad

Provincia	Teléfono	fecha de nacimiento			nivel formativo
		día	mes	año	

SOLICITA: le sea expedido el Certificado de Profesionalidad de _____, por considerar que cumple los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre.

Para lo que aporta la siguiente documentación acreditativa:

- 1) Fotocopia compulsada del Diploma expedido por _____ en el que se haga constar el total de horas del curso y el programa formativo impartido
- 2) Fotocopia del documento expedido por _____ que justifica haber superado las pruebas de evaluación aplicadas en un proceso experimental realizado por el INEM

En _____ a _____ de _____ de 200_____

Firmado: _____